

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación adicional de sociedad conyugal
Demandante	Jaime Alberto Giraldo Quintero
Demandado	María Luz Aida Ocampo Arias
Radicado	056973184001-2023 – 00380– 00
Providencia	Auto # 1726
Asunto	Rechaza demanda

ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se venció el término concedido a la parte demandante en auto del 08 de noviembre de 2023 para subsanar los defectos de la demanda, sin que así ocurriera, el despacho procederá de conformidad con el Código General del Proceso en el artículo 90 rechazando la misma.

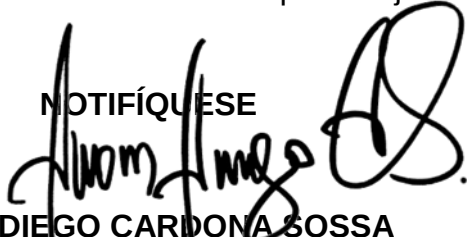
No hay lugar a ningún pronunciamiento sobre desgloses, en tanto, la demanda se tramitó de forma virtual.

Por lo anterior, **EI JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de partición adicional de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor JAIME ALBERTO GIRALDO QUINTERO, en contra de la señora MARÍA LUZ AIDA OCAMPO ARIAS.

SEGUNDO: Archívese el expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 155 fijado el 23 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA

SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3fe8ad6352bdde72ead5fcccb497abf3782783f25dafc28a5819b5395ec7ae**

Documento generado en 22/11/2023 04:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>